



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001333400520190031000</b>
Medio de Control	<b>ACCIÓN DE GRUPO</b>
Demandante	<b>MARLEY LEAL GARCÍA Y OTROS</b>
Demandado	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
Asunto	<b>REQUERIR PARTE DEMANDANTE</b>

1. Mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> se requirió a la parte demandante para que acreditara la notificación del auto admisorio de la demanda a los miembros de la comunidad en general, por un medio masivo de comunicación local (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia, allegando la prueba de la publicación, conforme a los ordinales quinto y sexto del auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

2. El treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)<sup>2</sup>, la parte actora allegó unas documentales, dentro de las cuales se observa un escrito dirigido a una emisora del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), el cual contiene una solicitud de publicación conforme a lo señalado en el auto admisorio de la presente acción.

3. Analizadas en su integridad los demás documentos aportados por la parte accionante, se advierte que no obra prueba alguna que demuestre que la información contenida en el escrito señalado en el anterior numeral de esta decisión hubiese sido dada a conocer a la comunidad en general.

3. En consecuencia, el Despacho ordenará requerir por última vez so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción de grupo a la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia que acredite: i) la emisora por medio de la cual se hizo la publicación de la acción de grupo que curso en esta instancia, ii) la fecha y hora en que se realizó la misma, iii) la intensidad, iv) la frecuencia por medio de la cual se transmitió, y iv) si fue por radio AM o FM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera:

**RESUELVE**

<sup>1</sup> EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "02AutoRequiere".

<sup>2</sup> EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "07Publicacion".

**PRIMERO: REQUERIR** por última vez, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción de grupo, a la parte demandante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia que acredite: i) la emisora por medio de la cual se hizo la publicación de la acción de grupo que curso en esta instancia, ii) la fecha y hora en que se realizó la misma, iii) la intensidad, iv) la frecuencia por medio de la cual se transmitió, y iv) si se realizó por radio AM o FM.

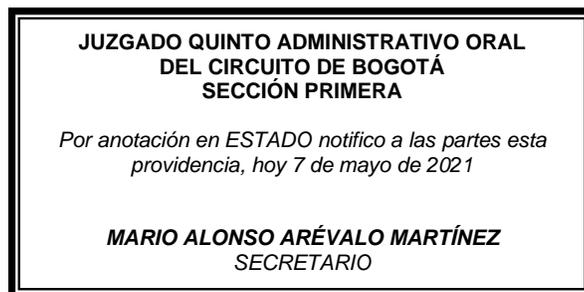
**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, el expediente ingresará al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

ACA



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
JUEZ

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e448d53cc8867c58899920f1bab95f8d900c2212485e12cd9028ae6f2831862d**

Documento generado en 06/05/2021 05:17:32 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001333400520190031000</b>
Medio de Control	<b>ACCIÓN DE GRUPO</b>
Demandante	<b>MARLEY LEAL GARCÍA Y OTROS</b>
Demandado	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</b>
Asunto	<b>REQUERIR PARTE DEMANDANTE</b>

1. Mediante auto del 18 de julio de 2021<sup>1</sup>, el Despacho declaró la interrupción del proceso, con fundamento en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso y se requirió a los demandantes para que otorgaran nuevo poder.

2. Que a la fecha revisado el expediente electrónico, se advierte que la parte actora no ha aportado mandato alguno.

3. Conforme con lo previsto en el artículo 160 del CGP<sup>2</sup>, el Despacho **REQUIERE** por últimas vez a la parte demandante, so pena de continuar el proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, **APORTE** nuevo poder conferido a un profesional del derecho para que represente sus intereses, advirtiéndole que al vencimiento de ese término, o antes, cuando concorra o se designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

3.1. El poder otorgado deberá cumplir bien sea con los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, o con los establecidos en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

4. Vencido el término anterior, por Secretaria **SÚRTASE** la notificación por estado de la providencia del 6 de mayo de 2021, por medio del cual se requirió por última vez a la parte demandante que allegara constancia que acredite: i) la emisora por medio de la cual se hizo la publicación de la acción de grupo que curso en esta

<sup>1</sup> EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "19AutoDeclararInterrupcionProceso".

<sup>2</sup> **Artículo 160. Citaciones.** *El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

*Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.*

*Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.*

instancia, ii) la fecha y hora en que se realizó la misma, iii) la intensidad, iv) la frecuencia por medio de la cual se transmitió, y iv) si se realizó por radio AM o FM.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

ACA



Firmado Por:

**Samuel Palacios Oviedo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0989944a3ffbb9e6e2204d76d92ee343ad4f86f365f6f2891515326b5e35b4**

Documento generado en 17/02/2022 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>